



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 9 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En Redueña, a 9 de mayo de 2022, siendo las doce horas treinta minutos, y previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Redueña, los Sres. Concejales:

Alcaldesa-Presidenta: Dña. M^a de las Mercedes Pérez González

Concejales: D. Antonio González García

D. Rubén Sáez Vaquero

Dña. M^a Teresa Amor Rico

No asiste: D. Elías Chaairi Ratba (no presenta excusa)

Secretario: D. José Vicente Temes Zafrilla

Invitada: D^a. Milagros Martín García

Al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación en primera convocatoria.

Por la Presidenta se abre al acto y se procede a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, al existir quórum suficiente.

Antes del comienzo del pleno se informa del error detectado en el punto 2, siendo: Información sobre Decretos, resoluciones y Dación de cuentas. Se aprueba por unanimidad el cambio en el nombre del punto 2

ASUNTO 1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se aprueba por unanimidad de los presentes el acta de la Sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2021.

ASUNTO 2º.- INFORMACIÓN SOBRE DECRETOS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DACIÓN DE CUENTAS

DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

- **Decreto de Alcaldía nº 32 de fecha 25/11/2021.** Expediente 234/2021. Tomás Larumbe Huerta -- Interposición de un Recurso de Reposición por el (impago del IBI 2013 y 2014), dicho recurso es desestimado.
- **Decreto de Alcaldía nº 33 de fecha 02/12/2021.** Expediente 254/2021 – Dolores García Mochales Martínez, Liquidación de Plusvalía.
- **Decreto de Alcaldía nº 34 de fecha 09/12/2021.** Expediente 256/2021 – Margarita García García, solicitud de prórroga para el pago de plusvalías.
- **Decreto de Alcaldía nº 35 de fecha 21/12/2021.** Expediente 265/2021 – Dirección General de Economía Circular, Subvención PIMA-Residuos 2021/2022.
- **Decreto de Alcaldía nº 36 de fecha 23/12/2021.** Expediente 324/2019 – Decreto para concesión de Licencia de 1ª Ocupación para la vivienda de la calle Francisco de Quevedo nº 4 de Redueña, a nombre de D. Enrique Hernanz Pérez.
- **Decreto de Alcaldía nº 37 de fecha 23/12/2021.** Expediente 360/2019 – Concesión a GORRACHATEGUI, S.L, Licencia de Funcionamiento de Nave Agrícola Almacén de Biomasa, sita en las parcelas 21 y 71 del polígono 7 de este municipio de Redueña.
- **Decreto de Alcaldía nº 1 de fecha 19/01/2022.** Expediente 296/2020 – D. Francisco José Guzmán Ruiz, Liquidación sobre transmisiones en principio sujetas a una posible liquidación del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el Callejón de las Eras nº 21 de Redueña.
- **Decreto de Alcaldía nº 2 de fecha 02/02/2022.** Expediente 208/2021, LA POVEDA 2004 SL, Aprobar la prórroga de ampliación del plazo de ejecución de la obra Parque Medioambiental Fuente de la Mora de 2 MESES.
- **Decreto de Alcaldía nº 3 de fecha 04/02/2022.** Expediente 5/2022, Solicitar a la Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, D.G. de Agricultura y Ganadería, una subvención por importe de 50.000 €, para desarrollar el proyecto de inversión denominado MEJORA DE LA SENDA DE LOS HUERTOS (Subvención Infraestructuras Agrarias 2022).
- **Decreto de Alcaldía nº 4 de fecha 07/02/2022.** Expediente 20/2022. Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, D.G. de Descarbonización y Transición Energética, una subvención por importe total de 114.695,40 € , para desarrollar el proyecto de inversión denominado Restauración ecológica del Barranco de la Fuente y mejora de servicios ecosistémicos ante el cambio climático (Subvención PIMA-Cambio Climático 2022).
- **Decreto de Alcaldía nº 5 de fecha 07/02/2022.** Expediente 5/2022. Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, D.G. de Agricultura



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

y Ganadería, una subvención por importe de 50.000 €, para desarrollar el proyecto de inversión denominado MEJORA DE LA SENDA DE LOS HUERTOS. (Subvención Infraestructuras Agrarias 2022).

- **Decreto de Alcaldía nº 6 de fecha 01/03/2022.** Expediente 30/2022. Adjudicación del aprovechamiento PLURIANUAL 2022/2027 de caza, a realizar en el monte nº 135-(116A) del C.U.P., denominado “DEHESA BOYAL Y OTROS” coto M-10747, por cinco temporadas de caza, que tendrá como 1ª anualidad de disfrute la temporada cinegética 2022-2023, por importe de #715,00# €, según “Pliego Particular de Condiciones Técnicas-Facultativas”, remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura – Área de conservación de Montes, al CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL CAZADORES DE REDUEÑA.
- **Decreto de Alcaldía nº 7 de fecha 22/04/2022.** Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, una subvención para ayudas a la implementación de la normativa de residuos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **Decreto de Alcaldía nº 8 de fecha 25/04/2022.** Aprobación de la liquidación referida al Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ejercicio 2.022 (Plusvalía) de D. Agustín Velasco Rodríguez.
- **Decreto de Alcaldía nº 9 de fecha 26/04/2022.** Solicitar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte subvención para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2022, una subvención por cuantía de 3.388 € a los efectos de las siguientes actuaciones: Programa CULTUR_EÑA 2022.
- **Decreto de Alcaldía nº 10 de fecha 27/04/2022 (modificado).** Solicitar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte subvención para la realización de actividades relacionadas con el teatro, la danza, la música y la cinematografía para el año 2022, una subvención por cuantía de 3.388 € a los efectos de las siguientes actuaciones: Programa CULTUR_EÑA 2022.
- **Decreto de Alcaldía nº 11 de fecha 5/05/2022.** Expediente 92/2022 de la Viceconsejería de Cultura y Turismo -- Subvención Equipamiento Archivo Municipal 2022.
- **Decreto de Alcaldía nº 12 de fecha 5/05/2022.** SUBVENCIONES, Expediente 196/2019 – Subsanación de los errores advertidos en el Decreto de 2 de febrero de 2022, que aprueba una prórroga de plazo en la ejecución de la Obra Parque Medioambiental Fuente de la Mora.

DACIÓN DE CUENTAS



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

- Al quedar desierta la subasta del lote nº 1 denominado Dehesa Boyal y Ladera de las Huertas, se ha pedido a la Consejería de Medio Ambiente que se baje el precio del pliego, para poder sacarla a subasta de nuevo.
- Se firmó un convenio con la entidad Folia Project basado en la reforestación de parcelas no forestales con el fin de plantar alrededor de 300 plantas para mitigar el efecto del cambio climático y convertirse en un sumidero de CO2. Para ello se ha contado con la participación del alumnado del Instituto Gredos San Diego de Buitrago dentro del Grado Superior Gestión Forestal y Medio natural, así como de la población local durante la jornada del Día Internacional del Árbol.
- Se está realizando el curso de monitor de ocio y tiempo libre, Este año se han cubierto todas las plazas de Redueña. Los asistentes están entusiasmados con el curso. Terminarán en junio.
- El 14 de enero se celebró la entrega de premios del primer Concurso gastronómico ECOCHEF TERRAE, siendo premiados con los primeros puestos del concurso en las categorías profesional y amateur, dos concursantes de Redueña: Esperanza Llamas López en categoría profesional y Rubén Sáez Vaquero en la categoría no profesional.
- El 15 de abril comenzó la primera edición del curso de iniciación a la pintura, con una duración de tres meses, un coste de 15€/mes por alumno. Se han cubierto todas las plazas.
- Día de la mujer 2022 se celebró con una visita al cercano pueblo de Horcajuelo de la Sierra y posterior comida en Prádena del Rincón.
- El 9 de mayo de 2022 se ha iniciado la ampliación de horario de casita a las 8:00 a petición de una familia.
- Desde el 21 de abril al 5 de mayo de 2022, ha estado abierto el plazo de presentación de matrículas para el curso 2022/2023 en la Casita de Niños.
- Se han firmado acuerdos de colaboración entre el Ayuntamiento de Redueña y la Universidad Autónoma de Madrid para la desarrollo de prácticas extracurriculares con los alumnos del Master de Planificación y Desarrollo Territorial y está pendiente de firma el convenio con el proyecto Escobas Circulares y con el Colegio Gredos San Diego de Buitrago para la



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

realización de prácticas no profesionales en el Grado Superior de Gestión Forestal y del Medio Natural.

- El próximo 14 de mayo terminan los contratos de D. Jose Manuel Encinas Plaza como Historiador, D. Martín Pérez Ruiz como Oficial de Primero de Albañil y D. José Alberto Alloza Aparicio como Técnico Gestión Web, que presentó su baja voluntaria el 18 de marzo de 2022 al encontrar una oferta de trabajo mejor.
- El 31 de marzo entraron en funcionamiento los nuevos depósitos de canal de Isabel II.
- Agradecer a Jose María García y Miguel García Pérez la elaboración del taller de Huerta del pasado 8 de abril.
- El 16 de abril se volvió a celebrar de manera presencial el taller de torrijas, que por pandemia se dejó de realizar.
- Con motivo de la celebración del día del libro 23 de abril, se presentó el libro de la historia de REDUEÑA, con una gran presencia de vecinos, a los que se les pidió colaboración con testimonios y fotografías para incluir en el documento final.
- Desde Atención Primaria de la Consejería de Sanidad, nos han cambiado el horario de nuestro consultorio médico, pasando de tres días a la semana lunes, miércoles y viernes a dos, lunes y miércoles. Desde el Ayuntamiento ponemos quejas semanalmente para que se restablezca el horario anterior.
- El Ayuntamiento de Redueña junto con AFAMMER y la Fundación el Valle va a desarrollar un proyecto europeo denominado Involúcrate con Europa con el objetivo de impulsar la juventud rural en Europa. Destinado a jóvenes de 14 a 30 años dando a conocer su pueblo al resto de las comunidades europeas.
- El Ayuntamiento de Redueña ya ha formalizado la compra de las dos parcelas de la calle Eras 18 y 22, el precio pagado por estos dos terrenos es de #48.116,27#€.
- **Clásicos de verano.** que como en años anteriores nos hemos adheridos al Programación Clásicos en Verano 2022, que ofrece la Consejería de Cultura, concediéndonos las siguientes actuaciones:



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

ANARILIS DUEÑAS	Lamento de Sunneva	03-jul, do	20:00h	Iglesia de San Pedro Ad-Vincula	REDUEÑA
JOSEP MARIA MARTÍN	Ad Álgea	06-ago, sá	20:00h	Iglesia de San Pedro Ad-Vincula	REDUEÑA

- **Fiesta de San Isidro Labrador.** La Sra. Alcaldesa informe al Pleno de la Corporación, que con motivo del 400º Aniversario de San Isidro Labrador, se va a celebrar en el municipio de Redueña una fiesta el día 15/05/2022 en Honor a dicho Santo.

Igualmente agradecer a la Hermandad de San Isidro Labrador del municipio de Torrelaguna la atención que tuvieron en prestarnos el Santo para poder celebra el festejo.

ASUNTO 3º.- INFORMACIÓN SOBRE SUBVENCIONES



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

AÑO 2022										
1 ADMINISTRACIÓN LOCAL										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Presupuesto	Recursos Propio	Ayudas
	Agrupación Secretariado	Puesto Secretario								
Total Subacción:								0,00	0,00	0,00
2 EDUCACIÓN										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Presupuesto	Recursos Propio	Ayudas
	Convenio Casita	Costes Salariales Casa de Niños								
Total Subacción:								0,00	0,00	0,00
3 JUVENTUD Y DEPORTE										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Presupuesto	Recursos Propio	Ayudas
138/2021	Escuela Animación	Monitor Ocio Tiempo Libre	03/06/2021	02/07/2021	13/07/2021	29/09/2021	01/08/2022	13.428,00		10.000,00
	Deporte Infantil	Participación								
	Deporte Infantil	Competiciones								
197/2021	Deporte y Salud	Convenio Deporte	09/09/2021			08/11/2021	10/07/2022	7.317,66	731,77	6.585,89
08_2022	Campos Voluntarios	Terraemus-Madrid	24/01/2022	09/02/2022	15/02/2022	07/04/2022		27.580,00	5.505,00	22.075,00
89/2022	Deporte y Salud	Convenio Deporte	10/05/2022							
	escUELA ANIMACIÓN	Premonitor OTL								
Total Subacción:								13.428,00	731,77	16.585,89
4 TURISMO										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Presupuesto	Recursos Propio	Ayudas
Total Subacción:								0,00	0,00	0,00
5 CULTURA										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Presupuesto	Recursos Propio	Ayudas
91/2022	Promoción Cultural	Culturaña 2022-23	26/04/2022					3.388,00		3.388,00
92/2022	Archivos	Archivos	05/05/2022					3.012,90		3.012,90
Total Subacción:								6.400,90	0,00	6.400,90
6 MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Presupuesto	Recursos Propio	Ayudas
69/2022	PIMA RESIDUOS	Redueña Compostable	22/04/2022					15.487,03		11.519,28
5_2022	Infraest Agrarias	Senda Los Huertos	07/02/2022					73.751,02	23.751,02	50.000,00
20_2022	PIMA Cambio Climático	Restauración Barras	07/02/2022					119.982,69	11.998,27	107.984,42
Total Subacción:								199.220,74	35.749,29	164.471,45
7 ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Presupuesto	Recursos Propio	Ayudas
160/2021	Plan empleo Rural	Animador Sociocultural	25/06/2021			25/10/2021	45 días	70.200,00		70.200,00
		Oficial Jardinería								
		Educadora Infantil								
165/2021	Parados Larga Dura	Historiador	01/07/2021			22/10/2021	45 días	39.450,00		39.450,00
		Mantenimiento								
		Contenidos Web								
122/2022	Plan empleo Rural	Animador Sociocultural	03/06/2022	13/06/2022	14/06/2022			75.000,00		75.000,00
		Limpiadora								
		Educadora Infantil								
Total Subacción:								184.650,00		184.650,00



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

10 MINISTERIO DE IGUALDAD										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Ital Presupues	recursos Propio	Ayudas
243/2021	Pacto Violencia Género					13/09/2021	01/07/2022	1.046,80		1.046,80
								Total Subacción:	1.046,80	0,00
										1.046,80
11 SANIDAD										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Ital Presupues	recursos Propio	Ayudas
150/2021	Promoción Salud	Deporte y Salud 2021	11/06/2021	22/06/2021		22/10/2021	28/02/2023	5.000,00		2.500,00
								Total Subacción:	5.000,00	0,00
										2.500,00
12 JUSTICIA										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Ital Presupues	recursos Propio	Ayudas
33/2022	Juzgado de Paz	Funcionamiento Juzgado	21/02/2022			17/02/2022	31/03/2023	310,00		310,00
								Total Subacción:	310,00	0,00
										310,00
13 CONSUMO										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Ital Presupues	recursos Propio	Ayudas
212/2021	Convenio Consumo	Asistencia al Consumidor	22/12/2021				31/12/2022			
								Total Subacción:	0,00	0,00
										0,00
14 GALSINMA										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Ital Presupues	recursos Propio	Ayudas
127/2022	LEADER	Señalización Senda	03/06/2022					18.139,96		12.389,83
								Total Subacción:	18.139,96	0,00
										12.389,83
15 FEMP										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Ital Presupues	recursos Propio	Ayudas
262/2021	INJUVE	TERRAEMUS	09/12/2021			DENEGADO				
	Deporte ODS	Deporte en Igualdad								
								Total Subacción:	0,00	0,00
										0,00
16 MINISTERIO INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Ital Presupues	recursos Propio	Ayudas
223/2021	Comercio Rural	Mercados Regenerados	06/10/2021	15/11/2021	29/11/2021	03/01/2022	DENEGADA			
								Total Subacción:	0,00	0,00
17 MINISTERIO PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Ital Presupues	recursos Propio	Ayudas
244/2021	Daños Filomena	Daños edife infraestructuras	25/11/2021	06/05/2022				15.401,73		15.401,73
								Total Subacción:	0,00	15.401,73
18 MINISTERIO TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO										
Expediente	Convocatoria	Proyecto	F.Solicitud	Requerimiento	Contestación R	F.Resolución	F.Justificación	Ital Presupues	recursos Propio	Ayudas
246/2021	DUS 5000	Eficiencia energética	10/11/2021					58.236,07	28.547,05	28.547,05
								Total Subacción:	28.547,05	28.547,05

ASUNTO 4º .- EXPEDIENTE 26/2022, MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA IIVTNU

Por el Secretario Interventor se expone lo relativo a la obligación legal de modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con explicación y lectura del texto propuesto, y por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente:

ACUERDO



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU) DEL AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA (MADRID)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado TRLRHL.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

— *La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— *Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción*

— *Sucesión testada e intestada.*

— *Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa*

— *Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.*

— *Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.*

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) *El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.*

b) *Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.*

c) *El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.*

d) *El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.*



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

— Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

— Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

— *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*

— *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.*

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del TRLRHL.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del TRLRHL.

ARTÍCULO 8. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Cálculo de la base imponible



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del TRLRHL.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales: El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 15 %.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción: El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

— La reducción se aplicará durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

— Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general será de un 40 %.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable la reducción anterior si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del TRLRHL establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los siguientes coeficientes a cada periodo de generación, que, en ningún caso, exceden de los máximos establecidos por la normativa estatal:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE
Inferior a 1 año	0,11
1 año	0,11
2 años	0,11
3 años	0,11
4 años	0,11
5 años	0,11
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Anualmente, deberán revisarse dichos coeficientes para garantizar que no exceden de los máximos legales aprobados por la normativa estatal conforme a la actualización de los mismos referida en el artículo 107.4 del TRLRHL.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del TRLRHL debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

— *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)*

— *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)*

— *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*

— *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.*

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

— *El que conste en el título que documente la operación;*

- *En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.*
- *En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

— *El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será del 30 %.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

Se establece una bonificación del 60 % de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Se establece una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

— *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)*

— *Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)*

— *Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.*

— *En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.*

ARTÍCULO 14. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

ARTÍCULO 15. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 16. Gestión del impuesto mediante el sistema de liquidación



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del TRLRHL, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

— Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

— Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

— Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

— En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 17. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTÍCULO 19. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 20. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del TRLRHL, se aplicará



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de mayo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ASUNTO 5º.- EXPEDIENTE 22/2020, PIR 2016 – 2019 **REHABILITACIÓN CUBIERTAS Y PATIOS CASITA DE NIÑOS**

Por la Sra. Alcaldesa se expone al Pleno de la Corporación el procedimiento relativo a la modificación de Alta de la actuación municipal **REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS Y PATIOS DE CASITA DE NIÑOS** vinculada al Programa de Inversiones Regional de la Comunidad de Madrid, cuyo centro gestor es la Comunidad de Madrid, en los siguientes términos:

Visto que con fecha 5 de febrero de 2020, se solicitó el Alta correspondiente en el Programa Regional de la Comunidad de Madrid (PIR), para el periodo 2016-2019, de la actuación denominada **REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS Y PATIOS DE CASITA DE NIÑOS**, con arreglo al proyecto redactado por la Arquitecta M^a Dolores García Navarro (Arquitecta col: 11891), con un presupuesto base de licitación estimado de:

Importe de la actuación:	130.511,85 €
Gastos Asociados:	17.822,38 €
Redacción de proyecto	8.225,53 €
Dirección de Obra (Arquitecto)	3.838,58 €
Dirección ejecución Obra (Aparejador)	3.838,58 €
Coordinación S.Salud (Aparejador)	1.919,69 €
Importe Total de la Actuación:	148.334,23 €



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

Visto el requerimiento efectuado por los servicios técnicos de la D.G. de Inversiones y Desarrollo Local de fecha 07/04/22, relativo a la subsanación del proyecto de ejecución, donde se solicita la revisión del proyectos de ejecución y la modificación de los gastos asociados previstos, tal y como se desglosa conforme al artículo 5 ((aproximadamente un 10% del PEM).

Examinada la documentación que acompaña la propuesta, por unanimidad de los presentes se adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Alta correspondiente, proyecto y presupuesto, en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid (PIR), para el periodo 2016-2019, de la actuación “**REHABILITACION DE CUBIERTAS Y PATIOS DE CASITA DE NIÑOS**” redactado por la Arquitecta M^a Dolores García Navarro. (Arquitecta col: 11891), según el siguiente desglose:

Presupuesto base de licitación:	130.506,38 €
Gastos Asociados:	17.822,38 €
Redacción de proyecto	5.593,13 €
Dirección de Obra (Arquitecto)	2.303,05 €
Dirección ejecución Obra (Aparejador)	2.303,05 €
Coordinación S.Salud (Aparejador)	767,68 €
Importe Total de la Actuación:	141.473,29 €

SEGUNDO.- Delegar en la Alcaldesa-Presidenta, la representación del Ayuntamiento, según consta en sesión plenaria de 15 de junio de 2019, para realizar cuantas firmas y documentación sean necesarias

TERCERO.- Comunicar este acuerdo al centro gestor a los efectos que procedan.

ASUNTO 6º.- EXPEDIENTE 208/2021. PIR 2016 – 2019 PARQUE MEDIOAMBIENTAL FUENTE DE LA MORA



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

Por la Sra. Alcaldesa se expone al Pleno de la Corporación el acuerdo a adoptar en la actuación relativa al expediente de la obra del Parque Medio Ambiental Fuente de la Mora, aprobándose por unanimidad en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de certificaciones y facturas de obra presentadas en dicha actuación, por la empresa La POVEDA 2004, S.L., según la siguiente relación:

Certificaciones	Fecha	Factura	Importe
Certificación 1ª	31/12/2021	2022023	2.692,55 €
Certificación 2ª	31/01/2022	2022024	951,58 €
Certificación 3ª	28/02/2022	2022025	20.490,84 €
Certificación 4ª	31/03/2022	2022026	36.196,59 €

-

SEGUNDO.- Ordenar a los servicios técnicos municipales el pago de las facturas correspondientes a las certificaciones presentadas y aprobadas.

TERCERO.- Remitir toda la documentación al centro gestor de la Comunidad de Madrid al objeto de completar la documentación justificativa.

CUARTO.- Se faculta a la Sra. alcaldesa para aprobar la última certificación.

ASUNTO 7º.- EXPEDIENTE 100/2022. PIR SOLICITUD DEL 25% DE LA ASIGNACIÓN PARA DESTINARLO A GASTO CORRIENTE

Por la Sra. Alcaldesa se expone al Pleno de la Corporación el procedimiento para la solicitud del 25 % del porcentaje del PIR para destinarlo a gasto corriente.

Examinada la documentación que acompaña la propuesta, por unanimidad de los presentes se adoptan el siguiente acuerdo:

ACUERDO



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

PRIMERO. Solicitar, con los requisitos establecidos en el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 € (PIR 2021-2025) y en el Acuerdo de 20 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, el alta de las asignación del 25 % del importe otorgado a este municipio en el Programa de Inversión Regional de Madrid, para destinarlo a gasto corriente.

SEGUNDO. Aprobar la relación de facturas y nóminas presentadas como justificación de dicho gasto.

TERCERO. Facultar al Secretario-Interventor para que presente las correspondientes solicitudes en los términos y con las condiciones establecidas en las Bases Regulatoras para el otorgamiento de la aportación.

CUARTO. Delegar en la Alcaldesa-Presidenta, las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

ASUNTO 8º.- EXPEDIENTE 99/2022. PIR MODERNIZACIÓN INFORMATICA Y DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Por la Sra. Alcaldesa se expone al Pleno de la Corporación el procedimiento relativo a la solicitud del alta en el programa PIR de la actuación denominada, MODERNIZACIÓN INFORMÁTICA Y DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, cuya centro gestor es la Comunidad de Madrid.,

Examinada la documentación que acompaña la propuesta, por unanimidad de los presentes se adoptan el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Solicitar, con los requisitos establecidos en el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 € (PIR 2021-2025) y en el Acuerdo de 20 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, el Alta correspondiente a la actuación siguiente: MODERNIZACIÓN



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

INFORMÁTICA Y DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, por un importe de 20.720,00 más IVA, cuyo centro gestor es la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. Solicitar la gestión de la actuación al centro gestor de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, para que habilite los medios para proceder a la licitación de dicha actuación.

TERCERO. Aprobar la puesta a disposición a favor de la Comunidad de Madrid de los inmuebles en los que se han de instalar los materiales que comprenden la actuación gestionada por la misma.

CUARTO. Solicitar cuantos informes, autorizaciones y/o permisos sean necesarios, según la legislación aplicable, para la realización de la actuación.

QUINTO. Delegar en la Alcaldesa-Presidenta, las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

ASUNTO 9º.- EXPEDIENTE 101/2022. PIR ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Por la Sra. Alcaldesa se expone al Pleno de la Corporación el procedimiento relativo a la solicitud del alta en el programa PIR de la actuación denominada, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL, cuya gestión está asignada a la Comunidad de Madrid

Examinada la documentación que acompaña la propuesta, por unanimidad de los presentes se adoptan el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Solicitar, con los requisitos establecidos en el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el “ Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025, con una dotación de 1.000.000.000 € (PIR 2021-2025) y en el Acuerdo de 20 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2022-2026, el Alta correspondiente a la actuación siguiente:

Actuación: ADQUISICIÓN MAQUINARIA MUNICIPAL

Importe solicitado desglosado (IVA incluido): **94.994,68 €**



AYUNTAMIENTO DE REDUEÑA
(MADRID)

Retroexcavadora	76.179,18 €
Desbrozadora	11.640,20 €
Martillo Hidráulico	7.175,30 €

SEGUNDO. Solicitar la gestión de la actuación al centro gestor de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, para que habilite los medios para proceder a la licitación de dicha actuación

TERCERO. Aprobar la puesta a disposición a favor de la Comunidad de Madrid de los inmuebles en los que se han de instalar los materiales que comprenden la actuación gestionada por la misma.

CUARTO.- Solicitar cuantos informes, autorizaciones y/o permisos sean necesarios, según la legislación aplicable, para la realización de la actuación.

QUINTO.- Delegar en la Alcaldesa-Presidenta, las facultades necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

ASUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen intervenciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión a las trece horas y siete minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe.